LEI DE 17 DE OCTUBRE DE 1871

Casa de moneda. Exportacion de barras fundidas.

LA SOBERANA ASAMBLEA CONSTITUYENTE,

DECRETA:

Artículo único.- Autorizase la exportacion de barras fundidas en la casa de moneda de Potosí, vendiéndolas a razon de 9 Bs. por marco, de lei de 9 décimos; cuya base servirá virtualmente a deducir el precio de la lei suprema, la que será marcada en cada barra. Asimismo se marcará la procedencia de la barra, para que pueda ser exportada libremente.

El rescate de pastas continuará sujeto a los reglamentos vijentes; y se hará con la moneda circulante en la proporcion que guarda en el boliviano de cinco a cuatro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.-

Sala de sesiones de la soberana Asamblea nacional en la ilustre y heróica capital Sucre, a 17 de octubre de 1871.

(Signo de la Asamblea).- Mariano Réyes Cardona, PRESIDENTE.- Napoleon Raña, DIPUTADO SECRETARIO.- Mariano Fernández, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 17 de octubre de 1871.-(Lugar del gran sello). Ejecútese.- Firmado.- AGUSTIN MORÁLES.— Refrendado.- *Casimiro Corral.*